

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Bolivia (Correo del Sur):

- **Test psicológico demora la designación de jueces.** Los primeros 136 jueces ordinarios serán designados en julio, según tiene previsto el Consejo de la Magistratura, luego de la demora en el proceso de convocatoria por la aplicación del test psicológico a los más de 1.300 postulantes, en el que más de la mitad calificó como no recomendable y tendrá otra oportunidad en una nueva evaluación. Por determinación del Órgano Judicial y la recomendación de la comisión de la ley 898 se determinó la aplicación de un nuevo test psicológico a unos 609 postulantes no recomendables; aunque esta evaluación no es una causal de inhabilitación se tomará en cuenta como un referente. “Esa fue la salvedad que un poco nos ha retrasado (el test psicológico), hay que reconocer y obviamente después se tomará el examen de competencia, la entrevista y culminar hasta julio con una nómina final y designar a los 136 cargos”, señaló la autoridad. La última designación de jueces data de noviembre de 2018 cuando fueron posesionados 68 jueces dentro de una primera fase de la implementación de la carrera judicial en Bolivia.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional revoca norma que prohibía utilizar tejidos de fetos abortados.** La Corte Constitucional revocó la ley 1805 del 2016, impulsada por la senadora María del Rosario Guerra, que impedía la donación y utilización de órganos y tejidos provenientes de niños no nacidos "abortados". El Alto Tribunal tomó la decisión al analizar una demanda a la norma interpuesta por el grupo de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes, que argumentaba que dicha medida era regresiva e impedía la realización de investigación y la promoción de tratamientos específicos que requieren de estas herramientas biológicas para el desarrollo de pruebas y la obtención de resultados. De igual forma se cuestionaba el término "niño no nacido abortado" en virtud a que esta denominación se opone a la condición jurídica que en Colombia valida el feto de manera autónoma. Además de lo anterior, la Corte tuvo en cuenta la permanente escasez de órganos y tejidos para usos terapéuticos e insistió en que la norma limitaba injustificadamente el uso de estos elementos biológicos en los tratamientos que se requieran, y en la búsqueda de herramientas con fines preventivos y curativos de muchas enfermedades. Para el fallo la Corte también se basó en conceptos de la Procuraduría, que pedía dejar en firme la prohibición, de universidades y de otro grupo de expertos, en donde se destaca el concepto emitido por Emilssen González de Cancino, reconocida en el país como una autoridad jurídica en temas genéticos. De igual forma, el Alto Tribunal concluye de manera tajante que dicha ley vulnera el derecho a la salud de las personas y se antepone a los principios de progresividad. Además enfatiza en que la ley

se sustrae sin motivos relevantes en el campo de la asistencia clínica cuyo empleo no estaba prohibido con anterioridad.

- **Corte Constitucional: Filtración de la ponencia de un fallo vulnera garantías al debido proceso.** La Corte Constitucional, a través de sentencia de unificación, determinó que no se vulneraron los derechos a la honra y al buen nombre del político Luis Alfredo Ramos, porque durante el desarrollo de la nota periodística del medio informativo Noticias Uno siempre se refirió a la existencia de un proyecto o ponencia. Lo anterior utilizando expresiones condicionales que indicaban la posibilidad de una condena, es decir, no habló de una sentencia en firme y tampoco se refirió al actor como una persona responsable de haber cometido un delito, en el marco de una investigación por parapolítica. De la noticia, en palabras de la Corte, no se desprende siquiera una afirmación por parte del medio sobre la responsabilidad penal del actor. “Queda claro que está siendo investigado, que existe un proyecto de sentencia con un sentido condenatorio y que la postura allí contenida se debió a ciertos medios probatorios a los cuales hace referencia esa ponencia”. En efecto, la información plasmada en la nota periodística es fiel (al pie de la letra) a algunos de los apartes del proyecto de ponencia. Sin embargo, la filtración de una ponencia por parte, muy probablemente, de servidores públicos responsables de la tramitación del proceso, afectó el derecho de Ramos a un juicio limpio y con todas las garantías. Ello en la medida en que facilita la exposición mediática y el debate en un entorno distinto del foro judicial, de un asunto que está sometido a reserva y cuya develación constituye conducta penal y disciplinaria. Esto permite que terceros, agrega el alto tribunal, puedan efectuar sus propias valoraciones probatorias. “Tales valoraciones de terceros, propiciadas por la filtración, pueden generar una afectación del proceso de decisión del juez, de su imparcialidad e independencia y de la presunción de inocencia del procesado”, explica el fallo. Y es que la corporación destacó que los trabajos de particulares externos al foro penal hacen parte del libre ejercicio del periodismo y de la opinión, pero lo que no es admisible, desde ningún punto de vista, es la revelación de documentos reservados, por parte de sus garantes. Así mismo, afirmó que defiende a ultranza la libertad de información, pero insistió en que los documentos reservados deben así mantenerse dada la prohibición de su divulgación. No obstante, dejó claro que la libertad de información no es absoluta y muestra de ello es que el artículo 20 de la Constitución Política de 1991 enfatiza en la responsabilidad social de quienes informan. **Limitación a la libertad de información.** Dicha responsabilidad, cuando se trata de la administración de justicia, implica deberes de colaboración con el buen funcionamiento de la misma. Esto implica que el legislador puede imponer limitaciones, como lo autoriza el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual, al entrañar el ejercicio de la libertad de expresión deberes y responsabilidades especiales, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán: I. Estar establecidas en forma previa, precisa y clara en la ley. II. Estar orientadas a lograr un objetivo imperioso y III. Ser necesarias para el logro de los fines, estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida, e idónea para lograr el objetivo imperioso. En consecuencia, los periodistas deben cumplir con la responsabilidad en el ejercicio de las libertades de expresión e información, incluso en cuanto a la divulgación de información reservada. Pero también el Legislador tiene competencia para regular esta responsabilidad, siempre dentro del marco de los derechos fundamentales y demás principios de la Constitución. **Resolución del caso.** En efecto, según reseña el pronunciamiento judicial, Noticias Uno actuó conforme a lo que la jurisprudencia constitucional ha sostenido sobre las consecuencias penales y disciplinarias ante la filtración de proyectos de sentencia en el ordenamiento jurídico colombiano, esto es, que la prohibición para los servidores y funcionarios de divulgar esa clase de información no se puede hacer extensiva a los periodistas y medios de comunicación. En otras palabras, en principio, el noticiero accionado se acogió a los criterios imperantes en la jurisprudencia constitucional. Sin embargo, en este caso, la revelación de la información afectó el debido proceso, en tanto considerada la naturaleza del documento revelado y el estado del proceso en proximidad inmediata de fallo, se produjo: I. Una afectación grave, actual y cierta del debido proceso, en su especie de la presunción de inocencia, con un muy probable impacto en la imparcialidad y II. En la independencia del tribunal colegiado que finalmente debería proferir una sentencia de absolución o condena. De ahí que encontrara vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, pero no se emitieron órdenes de protección por presentarse el fenómeno procesal de la carencia actual de objeto por daño consumado, por cuanto no es posible deshacer los efectos producidos por la filtración del documento sometido a reserva. Vale la pena finalizar diciendo que se compulsaron copias a la Procuraduría y a la Fiscalía para que, en el ejercicio de sus funciones, lleven a cabo las actuaciones a que haya lugar ante la filtración del proyecto de sentencia del despacho del magistrado sustanciador de la Sala Penal de la Corte Suprema (M. P. José Fernando Reyes).

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema respalda creación de comité para nombramiento de jueces.** La Corte Suprema manifestó al Ejecutivo su conformidad con la idea de crear un comité de nombramiento de jueces, materia que es parte de la iniciativa presentada recientemente por el Ministerio de Justicia; sin embargo, señaló que "no existiendo pleno consenso en cuanto a la integración propuesta, expresa su interés en debatir sus términos, organización y composición". No obstante, y "en atención al grado de desarrollo de las conversaciones internas" sobre la propuesta, los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Jorge Dahm y Mauricio Silva Cancino consideraron que no era necesario emitir una opinión al respecto. Esta decisión —que fue debatida tras recibir un informe de la magistrada Ángela Vivanco— va en la línea de lo acordado en las Jornadas de Reflexión de Chillán, en 2014, en las que se decidió "instar por la separación de las funciones jurisdiccionales administrativas que ejerce este tribunal".

Italia (RT):

- **Tribunal resuelve que el Ferrari más caro del mundo es una obra de arte.** Un tribunal de Bolonia declaró que el Ferrari más caro del mundo, el 250 GTO —uno de cuyos ejemplares fue subastado el año pasado por 48 millones de dólares—, es una obra de arte, por lo que no podrá ser reproducido ni imitado. El fallo, que se produce después de que una compañía anunciara que haría réplicas del vehículo, sitúa al Ferrari 250 GTO en la misma categoría legal que las pinturas de Leonardo da Vinci o Picasso. En la actualidad solo existen 36 ejemplares de este modelo, fabricado entre 1962 y 1964.



“Il suo valore artistico ha trovato oggettivo e generalizzato riconoscimento in numerosi premi e attestazioni ufficiali”

China (Xinhua):

- **Tribunal de Internet de Beijing presenta juez de inteligencia artificial.** El tribunal de Internet de Beijing inauguró hoy un centro de servicio de litigio en línea que incluye un juez de inteligencia artificial, el cual es al parecer "el primero de su tipo en el mundo". El juez de inteligencia artificial, basado en tecnologías inteligentes de síntesis de discurso e imagen, ayudará a los jueces del tribunal a completar el trabajo básico repetitivo, como la recepción de litigios, para así permitir que los profesionales se enfoquen en los juicios judiciales. El juez tiene una imagen femenina con voz, expresiones faciales y acciones basadas en una persona real. También puede proporcionar a los usuarios directrices de litigio en tiempo real y ayudarles a usar la plataforma de litigio en línea. Se espera que la innovación mejore la calidad y la eficiencia del trabajo judicial. A medida que la tecnología avance, el juez de inteligencia artificial posiblemente podrá actuar como asistente y llevar a cabo comunicaciones inteligentes de pregunta-respuesta con los usuarios con base en los datos de conocimiento profesional y con la guía de jueces reales.



Al parecer, el primero de su tipo en el mundo

Indonesia (Prensa Latina):

- **La Suprema Corte rechaza impugnación de resultados electorales.** La Corte Suprema de Indonesia rechazó hoy una demanda del candidato perdedor de los comicios presidenciales, Prabowo Subianto, quien pidió impugnar la victoria electoral del presidente Joko Widodo. Los magistrados del caso consideraron que Subianto y su equipo legal no cumplieron con los criterios para ser objeto de una disputa administrativa de los comicios, refiere el diario The Jakarta Post. Para el candidato opositor hubo fraude en los sufragios del pasado 17 de abril a partir de irregularidades 'masivas y sistemáticas' en el recuento de votos que llevaron a Widodo a la reelección para el periodo 2019-2024. El presidente Jokowi, como lo conocen aquí popularmente, obtuvo 85 millones de votos, es decir un 55,5 por ciento de aceptación, mientras que su contrincante recibió la aprobación de 68 millones de ciudadanos, que representan el 44,5 por ciento. Tras la divulgación de los datos finales de la votación, el exgeneral Subianto rechazó firmar el acta de la Comisión Electoral y apeló a la justicia que ahora falló en su contra. A raíz de la publicación de los resultados de las votaciones, en mayo pasado, cientos de partidarios del candidato de la oposición protagonizaron protestas en esta capital donde los hechos de violencia llevaron a la muerte a ocho personas.

De nuestros archivos:

26 de abril de 2016
Argentina (Diario Judicial)

- **Tribunal condenó a 8 años de prisión a un hombre a cargo de un perro que mordió y mató a un menor.** El Tribunal Oral Criminal N° 4 de La Plata condenó a ocho años de prisión a un hombre, a cargo de un perro que mordió y mató a un menor en la localidad de Alejandro Korn, por el delito de homicidio simple. "La tenencia de un animal de una raza peligrosa impone a su titular un deber de controlar esa fuente de peligro", señaló la sentencia. "Ha quedado debidamente acreditado que con anterioridad a las 14:30 horas del día 29 de mayo del año 2014, un sujeto de sexo masculino, poseedor de al menos ocho perros Pitbull dejó atado a un can de dicha raza -que no era de su propiedad pero cuyo cuidado le había sido confiado- con una soga de aproximadamente 1,50 mts. al volante de un rodado Fiat 147 que en estado de abandono se encontraba sobre la vereda del domicilio de calle Bonpland nro. 913 de la localidad de Alejandro Korn, sin bozal y con la puerta del vehículo abierta lo que le permitía al animal desplazarse por la vereda que separaba la ubicación del automóvil del frente del domicilio antes individualizado", consta en la causa sobre el relato de los hechos. "En ese marco -e inadvertidamente para los adultos que con él se encontraban-, se acercó hasta el sitio en el que el perro se hallaba el niño S. A., de tan solo dos años

de edad -vecino del tenedor de los perros-, quien en esas circunstancias resultó atacado por el perro el que le produjo heridas desgarrantes que le provocaron la muerte”, ampliaron los jueces. Los integrantes del Tribunal sostuvieron que “con la prueba producida durante las audiencias de debate oral y público y la incorporada por su lectura y exhibición al debate ha quedado comprobado que H. F. G. fue la persona que dejó al perro raza pitbull en la vía pública en condiciones que representaban un gran peligro para los bienes jurídicos de terceros y que, merced a ese comportamiento atribuible al imputado, se produjo la muerte del pequeño S. A. V”. Los jueces explicaron que “la tenencia de un animal de una raza peligrosa impone a su titular un deber de controlar esa fuente de peligro que opera en el propio ámbito de dominio”. Por ello, se certifica que el demandado “no solo ha incumplido genéricamente con ese deber de control de una fuente de peligro observando lo que podría ser considerado una mera tenencia irresponsable de animales en términos generales sino que, además, con su actuar precedente al ataque del can, el imputado configuró una específica situación de peligro para bienes jurídicos ajenos (perro de una raza peligrosa, atado con una soga larga en un lugar de acceso público en el que solían jugar niños y sin que se le colocara bozal) que, a la postre, se concretó en la muerte de un niño de tan solo dos años de edad”. Teniendo en cuenta que la ley 14.107 que regula la tenencia de perros potencialmente peligrosos establece en su art. 8 inc. C que: “para la presencia y circulación en espacios públicos los tenedores de perros potencialmente peligrosos deben utilizar correa o cadena de menos de un metro de longitud, collar y bozal, adecuados para su raza”. Se reparó en que “las condiciones en las que según el propio imputado el perro que atacó a S. fuera dejado, se advertirá que no cumple con ninguna de las exigencias antes aludidas”.



“La tenencia de un animal de una raza peligrosa impone a su titular un deber de controlar esa fuente de peligro que opera en el propio ámbito de dominio”

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.